

836/14

 GOBIERNO
DE ARAGON



Año de 1761.

Provision del Consejo, para que la Audiencia
informe en la Instancia de D. Joseph de
Latorre, y Felipe vecino de Caye, en que
solicita, que la villa le pague dos mil, y
quienientas libras, que le debe como a heren-
dero de D. Joseph Felipe

Esta registrada el Informe.
Pres.^{da} la Provision.

L. Sebastian

Yo Juan de...
y de...
esta Corona de Aragón.



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SECHIENTOS Y SE-
SENTA Y VNO.

Carlos p. la gracia de nos
Rey de Castilla de Leon de Ara-
gon de las dos Sicilias de Tusa-
len de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de
Palencia de Mallorca de Sevilla
de Terencia de Cordova de
Cazaga de Murcia de Buen
Señor de Vizcaya, y de Mo-
lina. A los el nuestro Po-
vernador Capitan General del
Reyno de Aragon Presidente de
la nuestra Audiencia del

que Nove en la Ciudad de Lan-
goza Regente y Thonoz de ella
Salud y gracia Saced, que ante
lo el nuestro Consejo represento
la Peticion del Thonoz figuren
Simon Gomez Perez, en nombre y
comunidad el poder, que presenta
a D. Jph de la Torre y Felipe
Vezco, de la Villa de Caspe, en
el Reyno de Aragon, ante V. M.
por carta y forma, que mas
haya lugar, parezca. y Vro. du.
por Resolucion, y Acuerdo el
Ayuntamiento de dicha Vi-
lla, en el año pasado de mill sette-
cientos y Veinte y tres, se dio co-
mision a D. Josph Felipe

Resortero en ella, para que con
dixecion de continuarse la obra
de la Capilla de la S.ª Vera Cruz
en el N.º de la Parroquia, y que
no alcanzando la Simona, para
la obra, satisfaga la Villa
lo que alcanzare, en conformidad
delo que fenece a quella, vista
y liquidada las cuentas, por el
Ayuntamiento en
once de Julio de mill sette-cien-
tos Treinta y Nueve con mi-
parte como heredero el Co-
sado D. Josph Felipe, venido
el alcance liquidado contra la
Villa, y a favor de esta de mill
Tremcientas y Treinta libras.

de los dichos, y fuere dineros
moneda de plata, y habiendo equi-
do causa en la vuestra Real Audiencia
de aquel Reyno, libre
el pago, y satisfaccion de la
dicha cantidad; reconociendo los
dichos, por el Abogado de la
Villa con los ynfantes, que des-
ta pidio, y se le remittieron; es-
puso en dictamen, quedo, no
en contraria meritos algunos,
en que aparezca la ofensa de
esta causa; en vista de lo qual
concluido, por sentencia, quedo la
Real Audiencia, pasada con
autoridad de esta Real Audiencia, conde-
nio al Ayuntamiento de la

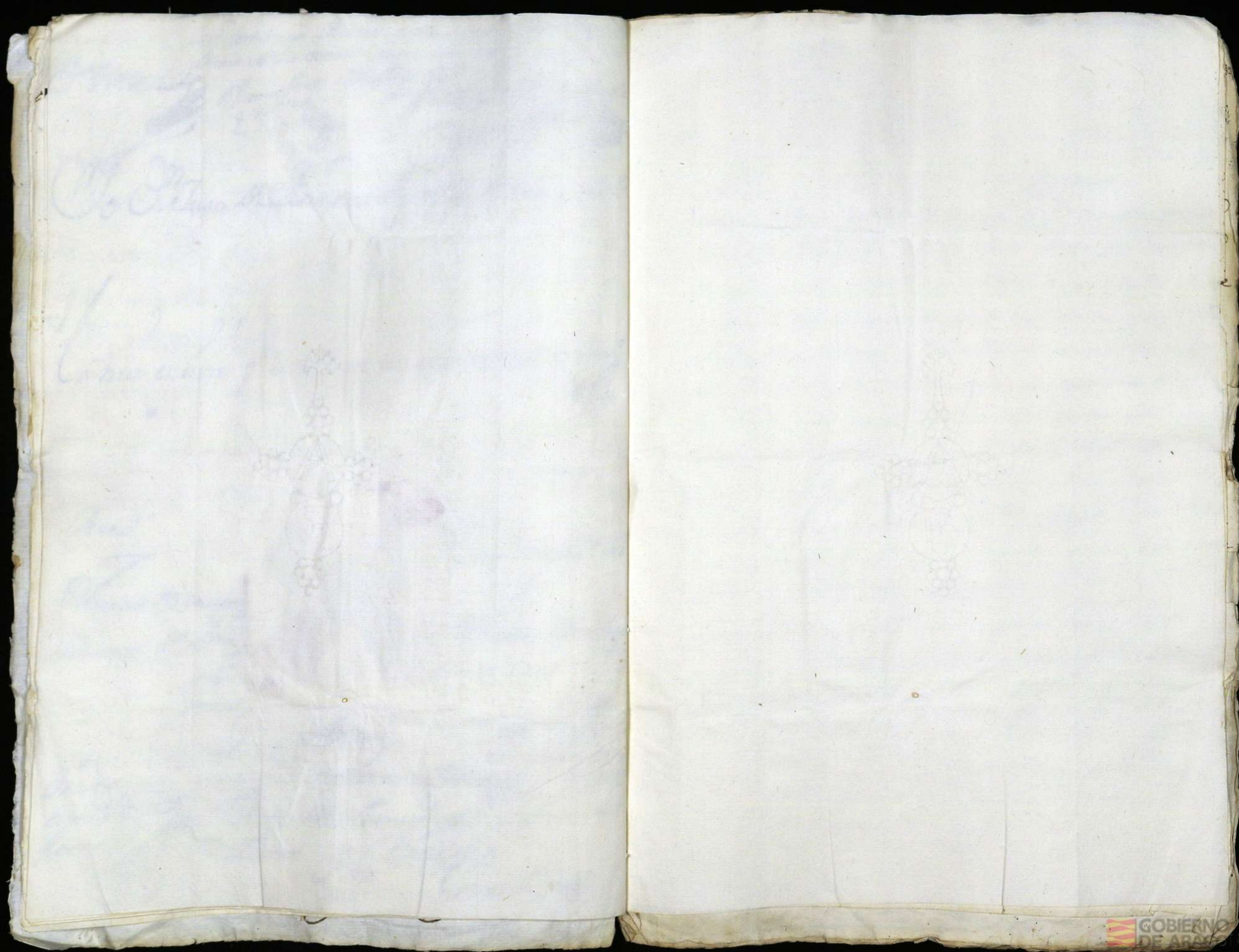
mencionada Villa a que diese
y pagase efectivamente con parte
las expresadas de mill y trescientas
y treinta libras de los dichos, y
fuere dineros, lo que por autos
de once de Noviembre de mill die-
cientos y cinquenta y siete eman-
do la Real Audiencia, y se autize en
todo el termino de nueve dias
con apercibimiento, notifi-
candole antes, para que en el libro
de padro, en Catayase de los mrd.
mos mes. año, de un quetudo.
(con las correspondientes diligencias
de notificacion) se compruebe esta
dicha testimonio, que es el
en la misma autentica forma pre-

emitis. Sin embargo lo qual
no temiendo la Menda Urua
medios algunos con que satisface
amí parte de crecdo Creditos, por
temer cedidos los propios, para
paga otros diferentes Censos
con que esta gravada, y succion
de los respectivos Capitales, y
hallarse reducidos a los Cortos ali-
mentos, que por el mismo Consejo
de la condonacion, esta carecien-
do mi parte por tan dilatado
tiempo de los Caudales, que con
tan legitima causa expendero.
el Mendo D. Joseph Felipe con
grande perjuicio de sus Obligacio-
nes; Mediante que se ejecutaron

los propios Alacitada Urua
nora conique otros efectos, que
el citados, y por juicio, que ocasiona
na un Concurso: Por tanto, y
temiendo, por uno, y mas suabe
medio el que del Caudal, que esta
destinado para succion, y quita-
mientos, Epague, y Costanga el
Mendo Creditos. A. U. A. R.
plico, que habiendo, por presentado
dicho Poder, y testimonio esciva
mandar librar el Despacho neces-
ario, para que el Ayuntamiento
de la mencionada Urua, por
mero, y ante todas cosas el Cau-
dal destinado para succion de
los Censos, que contra tiene, pague

Y satisface a mi parte como heredero,
que es el Merced D. Joseph
Melgar) las cosas puestas a mi
mentas y treinta libras, sette real
dos, y nueve dineros, que por los
motivos expuestas se quedaron
dando, para que así se
cumpla, y se cumpla las providencias
que parecieren convenientes en
Justicia, que pido, y para ello D.
Simon Gomez Cerez: Por lo por
lo el nuestro Consejo la Merced.
La Petición con lo expuesto en
la inteligencia por el nuestro J.
cal, por Decreto, que proveyeron
en ocho meses de la fecha de esta
misma Carta. Por la qual

mandamos, que dentro de quince
dias pudiesen representar a como
fuere presentada y firmada al
el nuestro Consejo, por mano de
D. Juan de Penuelas nuestro
R. de Camara, y el Jefe de lo
que se le oyesiere, y pareciere a los
el Contador, y R. de la Peta.
don, que la inserta exponen.
do lo conducente en su asunto
y si aya algun medio, o auxi.
tando mas proporcionado, para pro-
verse satisfacer el crédito, que
en ella se contiene, con la expresion.
de que facultad determino la
dicha Villa de Caspe fabricar la
Capilla, y obligarse a pagar dicte
para que en su virtud se mande



Aurdo



El de los moriscos

SELLO DE VARTO, VEINTE
MIL ANOS DE MIL
Y SESENTA

Superior

Juan Lopez de los Rios en nro de D. Joseph della
Torre y Phelipe vecino dela villa de carpe
de quien tengo poder en el oficio del pte secre
tario y del usando ante v. g. pareco y en la
mejor forma que q. ha viendo acudido nro pte
al Sr. y Supremo consejo de castella p. q.
la villa de carpe del caudal dela lincion
le pagare dos mil quinientas y treinta libras
y siete sueldos y nueve din. q. le estava de
viendo como heredero de D. Joseph Phelipe
ha mandado q. v. g. informe como resulta
dela Sr. Provision q. pido.

Ard pido y sup. la tenga p. presentada y
mande se le de su debido cumplim. en
Justa q. pido v. g.

Juan Garcia

Alto
Regente
Salvador
Peralta
Carpas
Cinco
Jorale

Laracosa y Julio treinta de 1761. Au. - 1761

Deberse la Probicion del Consejo, que expone
este poimento, y pasaru cumplimientos se pava
al rñor del Partido.

P.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Joseph Nicolas Pasqual en.º de su Maj. y de el Juzga
do de la villa de Carpe a donde soy vecino; Certifico
que en dicha villa; Hoy Dia de la fecha; el s.º don
Joseph Cortes, y Gil de la Cruz, y su ex.º de ella;
acompañados de mi et de.º no ha pasado, a las Casas
de su Ayuntamiento. y ha requerido, a Joseph Quinto
Regidor Decano haziendo ostension de los libros de
Recechos, y Resoluciones de dicho Ayuntamiento. correspond
ientes, a los años: Mil, setecientos veinte, y seis, y
Mil, setecientos treinta, y nueve; Laviendo manifi-
estado un libro de folio entero de papel sellado, con
cubiertas de Pergamino, Titulado: Libro de Rece-
chos, de el Año Mil, setecientos veinte, y tres, has-
ta et treinta, y nueve inclusive; Fue reconocido
p.º dha s.º de.º y por mi dho en.º Lense las reso-
luciones que contiene hechas, en el Mes de Mayo de
el Año pasado Mil, setecientos, veinte, y seis, se halla
la de el thenor siguiente = Ayuntamiento = En la villa de
Carpe, a treinta dias del Mes de Mayo de Mil, sette-
cientos, y veinte, y seis años, se juntó el Ayuntamiento de la villa
de Carpe, en la sala mayor de sus Casas, y en el interin-
con los S.º D.º Cayetano Chiriana, D.º Antonio Latorre,
Francisco Juan, Joseph Jimeno, D.º Cayetano Leon Joseph
Berger, y Domingo Lopez de la Cruz, y Regidores, y Miguel de

vales sinticos Procurador; Lestando sumo, acordó lo sig. ^{ee}
Que está muy bien dispuesto el haver cometido la proce-
curacion de la obra de la Capilla de la S^{ma} J^{ca} Cruz, al
comitadío Dⁿ Joseph Phelipe, para que, á su D^{re}ccion
la execute, y obre, y no baxando las limosnas, para
ello, le satisfaga la villa. = D. Cayetano Chiriana. = Dⁿ
Antonio Latorre. = Francisco Guin. = Joseph Simeno. = Dⁿ Caye-
tano Latorre. = Joseph Bergea. = Domingo Regal. = Horremi = Joseph
Poblador secretario. = Lani mismo de el citado li-
bro; entre los Reuentos del Mes de Julio de Mil, se enen-
enon, Juima, y nueve, se halla uno el Titulo siguiente:
Dice undecimo Mensis Julij, Anno Domini M. DCC. XX. X. J. X.
Carpij = Hyumam. = eodem die ex loco. Estando sumo, y con-
gregado el Hyumam. S. de los S^s. R^{os}. R^{os}. Regidores, y Sndicos
Procurador de la villa de Carpi, en la Sala de Hyumam.
y forma acostumbrada, en el qual, y en congregacion
interuenian, y se hallaban presentes los S^s Juan Bonauy,
R^{os}. Regidores, Dⁿ Joseph Latorre, y Phelipe, Joseph de Peto,
Domingo Felix Latorre, Pedro Lampen, Juan Centol, y Ju-
an Bavano Regidores, y Dⁿ Cayetano Chiriana Sndico
Procurador, en nombre, y voz de los Hyumam.
y universidad, tratando de cosas pertenecientes, a la
Gobernacion, y bien publico de esta villa. Resoluxon lo sig. ^{ee}
Que se pone precio, á los granos, para las Abrazas que la vi-
lla tiene que haax de los Reinos, á Juima, y seis Reales de
plata el Cahiz del Tigo, y á Diez, y ocho Reales de plata
el Cahiz de Cebada. = Que en atencion, á que, en
el dia treinta del Mes de Mayo del Año pasado de Mil, se
tenieron, R^{os}. y seis, el Hyumam. de esta villa, resol-
vio estar bien executado el haver cometido la Proce-
cion de la obra de la Capilla de la Santissima, y Vera Cruz
al comitadío Dⁿ Joseph Phelipe, para que á su D^{re}ccion
la execute, y obre, y no baxando las limosnas, para

ello, lo satisfaciere la villa: Que avienose visto
las cuentas, de otra obra, por los Comadores de esta villa,
en vista de lo gastado, y de las entradas de limosnas, que el
dho Dⁿ Joseph Phelipe tubo, hallan alcanza dho Dⁿ Joseph
Phelipe, á esta villa: Dos mil, seiscientas doce libras, diez
y seis sueltos, y tres dineros jag. Que de otras cuentas par-
ticulares, que el dicho Dⁿ Joseph Phelipe tuvo, con esta
villa, es alcanzado, en ochenta, y dos libras, ocho sueltos, y
seis dineros jag. Cuya cantidad Reatoria de la de arriba
venuta alcanzando, á esta villa. Dⁿ Joseph Latorre, y
Phelipe heredero de lo dho Dⁿ Joseph Phelipe: Dos mil, quin-
ientas, Juima libras, diez sueltos, y nueve dineros jag.
Que por tanto, se declara realiquido dho Alcance,
y Terra Deuda contra esta villa: Que de esta de-
claracion, se lee, al dho Dⁿ Joseph Latorre, y Phelipe
el terim. que pidiere, y hubiere lugar, para que de el
pueda ayudarse donde, y como le convenga: Todo lo
qual fue así venuto, y lo firmaron dho S^s R^{os}. y Regi-
dores, excepto el dho Joseph de Peto, que dho no sabe, y
yo el secretario lo firmé, en fe de ello. = Juan
Bonauy. = Dⁿ Joseph Latorre, y Phelipe. = Domingo
Latorre = Pedro Lampen. = Juan Centol. = Juan Ba-
vano. = Horremi Gabriel Chiriana. =
Cuyas Resoluciones del citado Libro, que quedo
en poder de elegidos Joseph Quinto, Sague,
contra Rescriptivos originales, bien, y fielmente
componeré; En fe de ello, y para que
conste, se ordena de los Señores R^{os}. de las De-
pue, al presente Testimonio, que soy, Sndico,
y J^{mo}, conde m^{do}. en dicha villa de

De supla la tona y herse impedir
 mento, que puse en el caso que es, espuso:
 que se verbiere y cuando el Ayuntamiento de
 la Villa de Caspe onel año pasado de 1726.
 se dio comision a D. Joseph de Belpe para
 que con su asesor se continuase la obra de la Ca
 pilla de la Vera Cruz con su D. de la Cruz, hial
 y que no alcanzando la suma para la
 obra variaria la Villa lo que alcanzase en
 conformidad de lo qual se concedio aquella
 Ossia y liquidada las Cuentas p. el Ciudad
 Ayuntamiento en once de Julio de 1732 con el
 tesorero suyo como se ve en el expediente
 D. Joseph de Belpe desato el alcance liqui
 do contra dha Villa, y a favor suyo de 2530.
 lib. 7 p. 2. m. l. que habiendo segun lo que
 se ensea N. Aud. se por el prop de dha
 Ciudad, reconocidos los libros de el obispo
 de dha Villa con los Informes, q. de dha pri
 dio y se le firmaron espuso, no acordaba
 mas que algunos en que se por la defensor
 de dha Causa, en vista de lo qual se acordó
 y firmada en sentencia, que dio la N. Aud.
 parada en autoridad de Cosa juzgada
 y condono al Ayuntamiento de la Expropiada N.

